Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó la revocatoria interpuesta contra la decisión que rechazó el recurso de queja por no haber cumplido con el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, la apelante dedujo un nuevo recurso de reposición.

Tal petición, con similares argumentos a los esgrimidos en su presentación anterior, resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos 302:1319; 311:1788; 316:1706; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142; causa CSJ 1167/2022/RH1 "Taborda, Oscar Eduardo y otros c/ Aguas Cordobesas S.A. s/ ordinario - daños y perjuicios", del 29 de febrero 2024; ver asimismo CSJ 227/2016/RH1 "Fliesser, Mario Ernesto s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", sentencia del 27 de febrero de 2018 y CSJ 52/2019/RH1 "Sosa Mena, Armando c/ Farías Solimano, Aníbal Martín s/ daños y perjuicios", sentencia del 21 de octubre de 2021), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso de revocatoria. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **E. G. P. B., F. P. B. y M. P. B.,** representados por el **Dr. Andrés Gil Domínguez.**